

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-447-00

Auto No. 2853

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la solicitud de AMPARO DE POBREZA se advierte por la información que se suministra, que el proceso que pretende iniciar el peticionario no corresponde a asunto de competencia de la especialidad de familia, por lo que el trámite de esta solicitud no es procedente. Por lo tanto el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la solicitud de AMPARO DE POBREZA presentada por JOSE ELIECER VASQUEZ ERAZO.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ